

SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: *José Francisco Rivera Calderón*

FIRMA: *[Firma]*

FECHA: 13 NOV 2013

SELLO: *[Sello]*

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA
S. A. DE C. V.

CONTRATO NUMERO G-161/2013
LIBRE GESTION 1G13000221

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno, y **MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO**, mayor de edad, Contador, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-161/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO:** La contratista se obliga para con el ISSS a suministrar motocicletas tipo turismo, que servirán para fortalecer la entrega de medicamentos a domicilio y distribución de correspondencia de las dependencias del ISSS, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000221, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	A209101	MOTOCICLETA TIPO TURISMO VARIAS CARACTERISTICAS	3	\$1,910.00	\$5,730.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR					\$5,730.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor de Placas, Tarjetas de Circulación, Matricula y cualquier otro costo relacionado con el suministro. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será por tres meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago será posterior a la entrega de las motocicletas. **A) PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido. 2) Acta de Recepción de las motocicletas a entera satisfacción del ISSS, firmada y sellada por el responsable de la recepción. 3) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y fotocopia de constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. 4) Último recibo de pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo, autoriza al ISSS, para que efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La entrega de dichos documentos la hará la contratista, en la Sección Trámite de Pagos o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA.** Las motocicletas deberán ser entregadas en un plazo máximo de 5 días hábiles después de la entrega de la copia legalizada del contrato, en el lugar indicado por el Jefe del Departamento de Operación Institucional. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN.** La Jefatura de Sección Transporte del Departamento de Operación Institucional o quien este designe, será el responsable de la Administración, supervisión y recepción de los bienes contratados, siendo además el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que se cumpla con todas las especificaciones solicitadas en esta contratación y las cláusulas del presente contrato; debiendo informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento de la contratista, para que dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y

su Reglamento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Presentar Garantía contra cualquier desperfecto de fábrica, de las motocicletas, por un período de 12 meses ó 10,000 Km, de recorrido, o lo que ocurra primero. 2) La contratista deberá presentar el programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para un periodo similar al comprendido para la Garantía del Fabricante. 3) La contratista proporcionará al Jefe de Sección Transporte el nombre y número de teléfono de la persona que brindará la asistencia técnica sobre los mantenimientos incluidos en la vigencia de la garantía. 4) Las placa y tarjetas de circulación serán entregadas en un plazo no mayor a 30 días después de recibidas las motocicletas. 5) La contratista no hará ningún recargo adicional por detalle fortuito u omisión en la oferta económica. 6) Las motocicletas deberán ser nuevas del año 2013 o 2014, de acuerdo a lo especificado en la oferta. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos antes citados, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **OCTAVA: GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor de contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres (3) meses adicionales. **PLAZOS PARA PRESENTACIÓN:** La Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción de la copia legalizada del contrato, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadoras o de cualquier instituciones que estén autorizadas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** Si la contratista incumple alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Art. 36 de la LACAP. **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean

imputables durante el período establecido en el presente contrato; deberá presentar a satisfacción del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Departamento de Contratos y Proveedores de UACI del ISSS, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acta de recepción de las motocicletas contratadas, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; por un monto del 10% sobre el valor total del contrato, cuya vigencia deberá ser por un periodo no menor a un año contado a partir de la recepción final de las motocicletas. Se aceptara como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución que estén autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyo documento quedará en poder del Instituto. Art. 37 Bis de la LACAP. **NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía

de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará los bienes y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho

procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Octubre de dos mil trece.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL- ISSS


SR. MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de Octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del

de esta ciudad, comparece: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce—cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres—cero cero dos—uno; y por otra parte el señor **MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO**, de [REDACTED] años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTE CLAUSULAS**, escritas en tres hojas de papel simple; el precio del contrato es hasta por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor de Placas, Tarjetas de Circulación, Matricula y cualquier otro costo relacionado con el suministro; la vigencia del contrato será de tres meses contados a partir de la suscripción del mismo. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; y B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de



fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente; Y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO**, por haber tenido a la vista los

siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto social de **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil seis, ante los oficios notariales de José Adolfo Torres Lemus, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que la denominación y naturaleza de la referida sociedad son los antes dichos, que es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de contratos como el que antecede y actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva conformada por Director Presidente, Director Secretario y Primer Director Propietario, quienes duraran en sus funciones dos años contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Directo Presidente de la Junta Directiva, quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones previa autorización de la Junta Directiva; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad y de distribución de los cargos de la Junta Directiva de **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, inscritas en el Registro de Comercio, la primera al número SESENTA Y UNO del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, y la segunda, al número CIENTO SEIS del Libro TRES MIL NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de las que el nombramiento y distribución de cargos de los miembros de la Junta Directiva de la citada sociedad, habiendo resultado electo el compareciente señor MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO, en calidad de Director Presidente de la citada Junta, para el período de dos años con vencimiento al día **veinte de mayo de dos mil quince**; y c) Certificación extendida en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de Octubre de dos mil trece, por el señor Julio Ramiro Castillo Arévalo, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad **ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual aparece que en sesión de Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día trece de marzo de dos mil trece, se facultó al compareciente señor PAREDES CASTILLO, para que en nombre de la citada sociedad, en su calidad de Director Presidente firme los documentos necesarios del giro ordinario de dicha sociedad, entre los cuales se encuentra el instrumento que antecede;

en consecuencia el compareciente está facultado para la suscripción del referido instrumento y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

